

Versión estenográfica de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, celebrada en el salón de usos múltiples del propio Instituto.

Ciudad de México, 6 de septiembre de 2017.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Buenas tardes a todos, a todas. Les agradezco su presencia para celebrar la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, que fue convocada para esta fecha y hora.

Les quiero informar que está presente el Consejero Benito Nacif, la Consejera Pamela San Martín, En el caso de los Consejeros Andrade y Murayama están en otras comisiones institucionales.

También está presente el Maestro Patricio Ballados, Secretario Técnico de la Comisión y Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Habiendo quórum legal para la celebración de la misma, la declaro formalmente instalada y le pido, señor Secretario que someta a votación el orden del día que fue circulado con antelación.

Mtro. Patricio Ballados: Con gusto, Presidente. Buenas tardes. Se consulta si es de aprobarse el orden del día. De ser afirmativo, favor de señalarlo.

Es aprobado por unanimidad, Presidente.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Le agradezco, señor Secretario. El primer punto se refiere a la discusión y, en su caso, aprobación del Anteproyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

Le ruego si lo presenta, señor Secretario.

Mtro. Patricio Ballados: Con mucho gusto, Presidente. El pasado 12 de agosto se celebró la Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional, en la que se aprobaron diversas modificaciones a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

En dicha Asamblea también fueron aprobados los documentos denominados “Visión de Futuro” y “Rendición de Cuentas y Ética”.

La Dirección Ejecutiva recibió el primer escrito el 21 de agosto, recibiendo documentación adicional los días 31 de agosto y 5 de septiembre.

De la revisión realizada se destaca que el Comité emitió la convocatoria con apego a su norma estatutaria; el partido acreditó la elección de delegados; la convocatoria dio cumplimiento con respecto a la instalación y desarrollo de mesas temáticas nacionales los días 9 y 10 de agosto; se integró y se convocó, se instaló la Sesión Plenaria y aprobación de modificaciones a los documentos básicos y estas cumplen con las formalidades aplicables a los Estatutos.

Respecto a los documentos antes señalados, al no ser documentos básicos, simplemente se toma nota, por lo que no requiere una declaratoria por parte de este Instituto Nacional Electoral. Y la Declaración de Principios y Programa de Acción, se trata de documentos básicos nuevos, acorde con la libertad de autoorganización del partido.

Por lo que corresponde a los Estatutos ya en específico, las modificaciones tienen que ver esencialmente con cuatro tipos: uno es armonización o la denominación de la Ciudad de México, así como denominaciones contempladas en su constitución política; las referentes a su libertad de autoorganización; las modificaciones que implican un cambio en la redacción sin que el sentido del texto vigente se vea afectado y aquellas modificaciones que adecúan la relación en concordancia con las disposiciones legales y estatutarias. Estas fueron realizadas en concordancia con las adecuaciones realizadas, por lo que al ser estas acordes a la Constitución y Legislación, pues resultan procedentes.

El único tema que valdría señalar tiene que ver con alguna restricción a la militancia y después de un largo estudio por parte de la Dirección Ejecutiva se concluyó en el dictamen y así se presenta, que es compatible con la Constitución y la ley, dado la facultad de autoorganización, que a juicio de la Dirección Ejecutiva no vulnera el derecho a ser votado, ya que la restricción no da para tal, pero desde luego es un tema que, sin duda, nos llevó mucho...

Sigue 2ª Parte

Inicia 2ª Parte

... pero desde luego es un tema que, sin duda, nos llevó mucho estudio. Es cuánto.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Gracias, señor Secretario. Estaría casi en su totalidad de acuerdo con lo expresado con el Secretario Técnico, pero particularmente a lo que se refiere a lo establecido en la modificación al artículo 212 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, propondría que esta disposición se declarara como no procedente, porque no cumpliría, en mi opinión, la legalidad y la constitucionalidad a la que deben sujetarse los estatutos de los partidos políticos.

Tomo como referencia un precedente, que si bien no está establecido aún como una jurisprudencia, es un criterio orientador de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que tiene sede en la Ciudad de Toluca, que declaró en otro momento conforme al JDC91 del 2013 inconstitucional e inaplicó una norma que había propuesto para sus estatutos el Partido de la Revolución Democrática, mediante la cual no podrían ocupar candidaturas plurinominales a regidores, legisladores federales o locales, quienes asumieran el cargo de Senador, Diputado Federal, Diputado Local Regidor por la vía pluri en el periodo inmediato anterior.

Esta sentencia del Tribunal tuvo como base la cuestión de garantizar los derechos políticos de los aspirantes y candidatos y en ese sentido a mí me parece que la norma propuesta por el PRI sería una norma que se desapegaría de este principio.

Pediría que se vote en lo particular este artículo, con mi postura, respecto a que debe declararse como no procedente, dado que en mi opinión no cumple con el Canon de legalidad y de constitucionalidad al que deben sujetarse los estatutos. Está abierta la primera ronda.

Señor Consejero Benito Nacif.

Consejero Electoral Benito Nacif: Muchas gracias, Consejero Baños. Para sumarme a la posición que usted ha anunciado respecto al artículo 212 de estos estatutos donde se establece que quien ocupe un cargo de elección popular por el principio de representación proporcional no podrá ser postulado por el partido por el mismo principio electoral para ningún cargo en el Proceso inmediato.

El precedente que usted citó es exactamente aplicable, puesto que aunque con palabras diferentes era exactamente la misma regla la que otro partido quería incorporar dentro de sus estatutos.

Creo que se pueden retomar los argumentos de esa sentencia, que considero que este requisito de elegibilidad en particular, restringe de forma desproporcionada e injustificada derechos políticos, particularmente el derecho a ser votada y que estos precedentes yo creo que pueden incorporarse dentro de la motivación y la fundamentación de declarar improcedente, al menos esta parte del artículo 212.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Gracias, señor Consejero.

Consejera San Martín, tiene usted el uso de la palabra.

Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín: Muchas gracias, Consejero Presidente. Sin duda creo que esto amerita una reflexión seria, importante. Tengo mis dudas que una sentencia de la Sala Toluca nos obligue...

Sigue 3ª Parte

Inicia 3ª Parte

... una sentencia de la Sala Toluca nos obligue para este caso. Ciertamente esa sentencia mandató al INE a declarar inconstitucional una porción muy similar que estaba en los estatutos del PRD, ciertamente, pero era una sentencia dirigida a un caso concreto.

Y que hasta donde tengo conocimiento no fue conocida tampoco por la Sala Superior, y también hay un precedente que no es exactamente igual, que tiene que ver de hecho con el mismo estatuto del PRD, en el que la Sala Superior sí conoció de ese artículo, y la Sala Toluca hace referencia de ello en su propia sentencia, no le pasa inadvertido que haya ese pronunciamiento de la Sala Superior, donde la Sala Superior, si bien no se le pidió que lo declarara inconstitucional, no lo declaró inconstitucional. Declaró que era, que no se aplicaba diferenciadamente a internos y externos, etcétera.

Y solamente plantearía una cuestión, que es lo único que me preocupa decir que esto es inconstitucional, que una porción donde se dice si alguien es pluri hoy no puede participar en las próximas como pluri, porque el argumento es: Esto restringe su derecho a ser votado. ¿No restringe también su derecho a ser votado si un requisito estatutario es que esté al corriente en cuotas partidistas? Me parece que bajo esa lógica también podría ser restrictivo al derecho de ser votado.

¿No restringe su derecho de ser votado si se pone como requisito que haya formado parte de alguno los órganos partidistas? Eso también restringiría su derecho a ser votado.

¿No lo restringiría el que ordenara un cierto tiempo de militancia al interior del partido político? A lo que voy es, digamos, sin valorarlas como positivas o negativas las reglas. Creo que hay un margen de auto organización que sí se le ha permitido a los partidos políticos en el que si lo miramos a la luz del derecho a ser votado como tal, pues tal vez pondríamos en duda mucho de los requisitos internos de los partidos políticos, ¿por qué se puede poner como requisito que sea militante al interior de un partido? ¿Por qué que esté al corriente en las cuotas? ¿Por qué que estés? Eso va a limitar el derecho a cualquiera que no se encuentre en esa condición, de la misma forma en que aquí se está limitando el derecho, pero tengo la impresión que estamos en el margen donde es cada uno de los partido el que determina si se puede o no se puede, o sea qué reglas o qué requisitos son los que se incorporan para el proceso interno, digamos, para poder ser postulados en un partido.

En este sentido yo me inclino por la propuesta que nos presenta la Secretaría Técnica. Creo que estamos inclinados más hacia permitir que los partidos mismos definan estas reglas, y si no en verdad abramos una reflexión sobre cualquier requisito que se establezca, porque sí creo que nos va a colocar en una reflexión similar.

A la luz del derecho de ser votado, sí entiendo la preocupación que se está planteando. Pero a la luz del derecho de los entes de interés público, como son los partidos, de

autodeterminar sus propias normas, también creo que es algo que se tendría que valorar.

Yo no acompañaré esta propuesta que se hace. Sí haré una reflexión cuidadosa y una revisión cuidadosa de aquí al Consejo General; pero sí me llama la atención un poco, y lo digo con mucho cuidado, la incongruencia en la que podemos caer habiendo validado otros requisitos que también limitan ese derecho y no validando este. No termino de, no me terminaría de quedar claro por qué unos sí y otros no. No término de advertir una gran diferencia entre unos y otros. Y entiendo que en este caso hay un pronunciamiento...

Sigue 4ª Parte

Inicia 4ª Parte

... y entendiendo que en este caso hay un pronunciamiento de la Sala Toluca y en otros casos no hay un pronunciamiento de alguna Sala del Tribunal.

Pero creo que la condición a valorar, la condición a partir del ejercicio de derechos es la misma que en muchos otros requisitos. Es cuánto.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Gracias, Consejera. Creo que sin duda es un dilema y me parece que es una discusión, casi, casi de frontera, diría yo. Entonces, yo optaría por sostener mi propuesta, creo que el Consejero Nacif la acompañará. No sé si en segunda ronda alguien más desea intervenir.

Si no es así, someta usted a votación en lo general... Perdóneme, Consejero, tiene usted la palabra en segunda ronda.

Consejero Electoral Benito Nacif: La verdad es que entiendo el punto de la Consejera San Martín, creo que estamos ante un caso de ponderación de derechos. La propia Sala Regional de Toluca al emitir su sentencia dijo que los partidos políticos pueden establecer requisitos de elegibilidad, pero al establecerlos tienen la obligación de que pase cierto test o cierta prueba de constitucionalidad, porque dicen: deben ser racionales, deben ser proporcionados y deben estar justificados en razón a un objetivo válido.

Y en este caso en particular considero que esta restricción no es ni proporcional, ni racional y que carece de justificación.

Creo que a la luz, incluso de reformas constitucionales más recientes como la que permite la reelección, precisamente a los cargos de representación proporcional, que son cargos legislativos, me parece que todavía estas consideraciones de la Sala Toluca son algunas pertinentes y por esa razón, creo yo, estoy de acuerdo con la propuesta que usted hace, Consejero Baños, de declarar improcedente este párrafo del artículo 212 del Estatuto.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Gracias, Consejero. Bien, sobre esta base le rogaría entonces dos votaciones, una en lo general y otra en lo particular, por lo que hace al artículo 212. Si fuera tan amable, señor Secretario.

Mtro. Patricio Ballados: Con gusto, Presidente. Primero en lo general, consulto respecto al punto segundo del orden del día.

De ser afirmativo su voto, favor de señalarlo, en lo general.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: En lo general.

Mtro. Patricio Ballados: Es aprobado por unanimidad. Ahora, respecto al párrafo tercero del artículo 212, consultaría en primer término la versión que fue circulada. Quien esté a favor de mantener esta versión circulada, favor de señalarlo.

¿En contra?

No es aprobada esta versión por un voto a favor, de la Consejera San Martín, y los votos en contra del Consejero Baños y Nacif.

Y en consecuencia, procedería a hacer el engrose.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Vote la propuesta, digo, nada más por certeza.

Mtro. Patricio Ballados: Entonces, ahora consulto si es de aprobarse la propuesta en los términos señalados por los Consejeros Baños y Nacif. De ser afirmativa, favor de señalarlo.

¿En contra?

Es aprobada por dos votos a favor y el voto en contra de la Consejera San Martín.

Y si le parece, entonces haré el engrose para poder circularlo al Consejo General de inmediato.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Rogaría que en el engrose se formule alguna consideración...

Sigue 5ª Parte

Inicia 5ª Parte

... se formule alguna consideración planteando el dilema que la Consejera San Martín expresó, con el cual acompaño que se trata de un dilema y obviamente se tiene que ponderar para tomar la decisión que se tomó.

Entonces, pediría que se tome en consideración y que se citen las dos sentencias también aquí.

Consejera, por favor.

Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín: Le agradezco que se incluya la consideración sobre el dilema, lo señalé, creo que es algo que vale la pena ponderar, sin duda, el elemento que el Consejero Nacif pone sobre la mesa, el derecho de reelección que se incorporó, son elementos a considerar.

Me cuesta trabajo pensar en las diferencias entre esos requisitos y por qué ponderado no puede ser más excesivo que otro, pero creo que puede ayudar una reflexión de la Dirección y lo analizaré para emitir un voto en definitiva en el Consejo.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Le agradezco, Consejera.

Señor Secretario.

Mtro. Patricio Ballados: Perdón, por último, emití que la oficina de la Consejera Favela nos dio dos observaciones.

Una que cambia una parte que está en un antecedente a ser en la parte considerativa y la fusión de los considerados ocho y nueve que me parece que no tienen mayor discusión y me parecen pertinentes.

Si estuvieran de acuerdo, también haríamos ese.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Nada más que como no se votaron, soméталas a votación.

Mtro. Patricio Ballados: Con mucho gusto. Someto a la votación modificar en los términos de lo señalado por la Consejera Favela, los antecedentes terceros, el antecedente tercero y la fusión de los considerandos ocho y nueve en los términos señalados por la Consejera. Quienes estén a favor, favor de señalarlo.

Es aprobado por unanimidad.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Gracias. Vamos al siguiente apartado que tiene que ver con la discusión, en su caso, aprobación del anteproyecto de resolución del Consejo General del INE sobre la procedencia constitucional y legal de

las modificaciones a los estatutos del Partido Acción Nacional, realizadas en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral, en el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, identificado con clave SUBJDC1022 DEL 2016.

Por favor, señor Secretario.

Mtro. Patricio Ballados: Con gusto. La Resolución que ponemos a su consideración declara procedentes las modificaciones presentadas a los estatutos del PAN, ya que son compatibles con lo ordenado por la Sala Superior y el mandato constitucional y legal.

Este asunto deriva del 16 de marzo de 2016 en donde el Consejo General aprobó la procedencia constitucional, frente a ello el ciudadano Luis Omar Hernández presentó juicio que fue resuelto favorablemente para el quejoso el 4 de mayo de 2016, se ordenó así al PAN modificar los estatutos.

Y el pasado 30 de agosto se recibió la documentación relacionada con este hecho y finalmente también tuvimos algunos envíos posteriores los días 31 de agosto y primero de septiembre. De nuevo, a juicio de la Secretaría técnica parecería que atiende al mandato de la Sala Superior. Es cuánto.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Está a consideración de la Comisión. No habiendo observaciones y estando los tres Consejeros de acuerdo con esta propuesta de la Dirección Ejecutiva, sométalo a votación.

Mtro. Patricio Ballados: Con gusto. Consulto si es de aprobarse el punto tercero del orden del día. De ser así, favor de señalarlo.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Punto tercero del orden del día.

Mtro. Patricio Ballados: De ser afirmativo, favor de señalarlo.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Queda autorizada una vacación de 15 días, señor Secretario.

Mtro. Patricio Ballados: Gracias, se lo voy a agradecer, que sea su último acto de gobierno como Presidente de esta Comisión.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Por el momento, tampoco se olvide de mí que en el 19 puedo volver. Gracias a todos.

Conclusión de la sesión